

**BOLETIN OFICIAL N°2**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO**

**INTENDENCIA JUAN PABLO DE JESUS**

**DIRECTORA: Daniela Marilina Giménez**



## **ORDENANZA 4560**

VISTO:

El Expte.  
4122000600-2018-00 caratulado:  
"Creación  
Delegación San Clemente Zona Sur"; y

CONSIDERANDO:

Que,  
oportunamente se procedió a crear la  
Delegación de San Clemente del Tuyu  
con jurisdicción en el  
ámbito comprendido desde Avenida  
10 hasta Avenida 21 de la citada  
localidad. - Que,  
es necesario ordenar el crecimiento de  
nuestras localidades, tanto en su parte  
de infraestructura como así también  
en sus servicios, por lo cual se debe  
encomendar las funciones específicas  
de atención al vecino de nuestro  
Partido, la cual se constituye en uno de  
los pilares que sostiene nuestra  
gestión. -

Que, es dable,  
mencionar que debido al crecimiento  
demográfico en los últimos tiempos y  
la creación de nuevos barrios, debe  
reordenarse nuestras dependencias  
de atención directa al contribuyente. -  
Que, a fines de dar cabal  
cumplimiento con los  
requerimientos funcionales y  
administrativos del  
Departamento Ejecutivo, es necesaria  
la creación de la Delegación San  
Clemente Zona Sur dependiente de la  
Secretaría de  
Infraestructura, Servicios y Ambiente y  
proceder a red denominar a la existente  
como Delegación San Clemente Zona  
Norte.-

Que, a tales fines  
debe procederse al dictado del acto  
administrativo pertinente.-

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de La  
Costa, en uso de las facultades que le  
confiere la Ley Orgánica de las  
Municipalidades sanciona con fuerza  
de:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Homologase el  
Decreto Municipal N° 399 del  
Departamento Ejecutivo de fecha 18  
de mayo de 2018 referente "Creación  
de la Delegación San Clemente Zona  
Sur".-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al  
Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
-

DADA EN LA SALA DE SESIONES  
DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA  
COSTA, PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 3,  
A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4560 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SESENTA).-**

## **ORDENANZA 4561**

VISTO:

El Expediente  
4122-000336-2017-00-000,  
iniciado por la Secretaría de  
Producción y  
Desarrollo, caratulado: "CONVENIO  
ENTRE EL MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, TERMINAL PESQUERA”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscrito un Convenio con el Ministerio representado por el Ministro Contador Ricardo Buryaile, con el objetivo prioritario de llevar a cabo a través de sus organismos, asistencia a pescadores artesanales, con el consiguiente beneficio para el desarrollo regional, dado que su actividad productiva cuenta con un impacto económico y social cierto, además de ser una fuente genuina de empleo.-

Que, el Ministerio cuenta con el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución N° 255 de fecha 23 de octubre de 2007, herramienta que significa el acceso de los productores a los programas y acciones que realiza el Estado Nacional orientados a la agricultura familiar.-

Que, la Municipalidad ha solicitado cofinanciamiento para llevar adelante la construcción de un establecimiento pesquero tendiente al desarrollo territorial de los pescadores artesanales del Municipio de La Costa, dentro del Programa de Desarrollo de las Economías Regionales.-

Que, el Ministerio aportará a la Municipalidad la Suma de Pesos Seis Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres con 98/100 (\$ 6.987.403,98).-

Que, las partes han acordado promover procesos sinérgicos y participativos, basados en

el diálogo de todos los actores involucrados, en la búsqueda de la sostenibilidad en el desarrollo territorial.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Homológase el Convenio de DESARROLLO DE LAS ECONOMIAS REGIONALES, celebrado entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION, representado por el Contador RICARDO BURYAILE, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982 Piso 1º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por el Sr. Intendente Municipal JUAN PABLO DE JESUS, a los fines de llevar a cabo acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de los pescadores artesanales, desarrollando un trabajo sostenido en pos de garantizar la seguridad alimentaria a través del mejoramiento de la pesca y producción y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus

efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL  
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4561 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SESENTA Y  
UNO).-**

**ORDENANZA 4562**

VISTO:

El constante desarrollo  
de la industria de la construcción en  
nuestro territorio, que ha significado un  
verdadero motor de crecimiento para la  
región.-

La importante expansión  
territorial de nuestro Partido de La  
Costa que sin duda contribuye al  
crecimiento mencionado en el párrafo  
anterior; y

CONSIDERANDO:

Que, las técnicas  
constructivas han evolucionado a lo  
largo del tiempo, mejorándose las  
existentes y creándose otras que  
optimizan el funcionamiento de la  
industria.-

Que, como consecuencia  
de lo expresado Ut-Supra se han  
desarrollado materiales que aplicados  
a las nuevas tecnologías mejoran el

proceso constructivo y el resultado final  
del producto terminado.-

Que, así mismo, el  
avance tecnológico ha permitido  
identificar materiales que mal utilizados  
pueden resultar nocivos para la salud y  
el medio ambiente. Mencionando como  
ejemplo el caso de los preservantes  
para maderas que contienen OXIDOS  
CROMOCUPROARSENICALES  
(CCA); destacando que el IRAM ha  
dictado normas específicas para su  
manipulación y tratamiento (Conf.  
Normas IRAM 9600; 9597; 9526);  
resultando adecuar nuestra legislación  
para un efectivo control por parte del  
Estado de esta nueva clase de  
materiales, resguardando la integridad  
del medio ambiente y la seguridad de  
nuestros vecinos.-

Que, nuestra legislación  
al respecto cuenta con una antigüedad  
de décadas sin que se haya  
actualizado la incorporación de nuevas  
técnicas y materiales.-

Que, debe reconocerse  
este proceso de innovación y efectuar  
un efectivo control, de acuerdo a las  
normas que han producido las  
entidades que específicamente se  
dedican a regular la actividad  
constructiva.-

Que, la Ley Orgánica  
de las Municipalidades en su artículo  
27º inciso 24, establece la facultad del  
Concejo Deliberante de reglamentar la  
construcción, ampliación, modificación  
, reparación y demolición de edificios  
públicos y privados, así como también  
sus partes accesorias.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 3.2.2.1 DE LAS CERCAS AL FRENTE, el que quedará redactado de la siguiente manera: Las cercas pueden ser construidas en uno de los siguientes materiales o en combinación de los mismos:

- a) Albañilería
- b) Hormigón Armado o simple.
- c) Madera dura.

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente

en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc.e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc.f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.
- f) Alambre liso de siete hilos como mínimo. Este tipo de cerco solo puede

permitirse en lugares apartados y a juicio de la dirección.-

g) Vivos tupidos y cuidados que no sobresalgan la línea Municipal.

h) De otros sistemas que merecieran la aprobación de la Dirección.

i) Queda terminantemente prohibido el alambre de púa o similares.

**ARTICULO 2º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 3.7.3 MADERA ESTRUCTURAL EN LA COMPOSICION ARQUITECTONICA, el que quedará redactado de la siguiente manera: El uso de madera en estructuras permanentes y/o cubiertas de materiales combustibles que queden a la vista en la composición arquitectónica, será permitido cuando se adopte a uno de los sistemas constructivos especificados en este código. La madera deberá cumplir las exigencias de la protección contra incendio.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas

preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e

b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d

c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f

d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.

e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 3.9.1 SUBDIVISIONES DE LOCALES, el que quedará redactado de la siguiente manera: Un local puede ser subdividido en dos o más partes aisladas con tabiques, mamparas, muebles u otros dispositivos fijos.-

El elemento divisor. En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que será colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos

industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTÍCULO 4º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.5.4.5. BASES DE ENTRAMADO DE MADERA, el que quedará redactado de la siguiente manera: Los elementos del entramado de una base serán de madera sana libre de grietas y se mantendrán debajo del nivel inferior permanente del agua subterránea. Por excepción no se exigirá esta última condición en los casos previstos en los Reglamentos Técnicos.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de

los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTÍCULO 5º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.5.5.2 MATERIALES PARA LA EJECUCION DE PILOTES, a) Pilotes de madera: Se utilizará madera dura sana, libre de grietas y encorvaduras. El pilote tendrá razonablemente afinamiento y será tan recto y derecho que una línea que una el centro de la punta con el centro de la cabeza, no se aparte del eje real del pilote más de 1% de su largo.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-



La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E

- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. F
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 6º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.6.2.3. PINTURA APOYO DE VIGAS DE MADERA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las extremidades de una viga de madera, que no sea calificada de dura y que se asiente sobre muros, deben ser cubiertas con dos manos de pintura bituminosa o de eficacia equivalente.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- e) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- f) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 7º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.8.2.3. REVESTIMIENTOS CON MADERAS EN CERCAS INCOMBUSTIBLES que quedará redactado de la siguiente manera:

La madera puede utilizarse como revestimiento decorativo aplicado a muros y cielorrasos, siempre que el uso del local no esté sujeto a exigencias que la prohíban. En reemplazo de la madera y en las mismas condiciones de uso para ésta, puede emplearse materiales en tablas o placas, obtenidas por la industrialización de la fibra de madera, caña prensada o bagazo.

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.

e)

Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 8º.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.8.3.4. CONTRAPISOS SOBRE EL TERRENO Y DEBAJO DE SOLADOS

DE MADERA el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Solados separados del contrapiso: El Solado de madera se ejecutará distanciado del contrapiso, por lo menos 0,20 m. La superficie de éste, como asimismo la de los muros comprendidos entre contrapisos y solado, se revocarán con una mezcla hidrófuga. La superficie de la mezcla será bien alisada. La mezcla hidrófuga aplicada a los muros rebasará la capa hidrófuga horizontal de los mismos y se cuidará que haya un corte o separación respecto del revoque del paramento para impedir el ascenso de humedad. El espacio debajo del solado será limpiado perfectamente y comunicará con el exterior mediante dos o más aberturas ubicadas en paredes opuestas. Los espacios debajo de los solados deben comunicarse entre sí. Los conductos de ventilación de estos espacios deben ser alisados. En las bocas de ventilación se colocarán rejillas o tejidos metálicos con malla de 0,01 m. de cada lado como máximo.
- b) Solados aplicados al contrapiso: El solado de madera aplicado directamente sobre el revoque del contrapiso ejecutado según las previsiones del inciso a9, se ejecutará como piezas afirmadas con material adherente.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará

obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y

2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. F
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 9 °.-** Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 5.1.0 el que quedará redactado de la siguiente manera: TITULO: SISTEMAS DE CONSTRUCCION NO TRADICIONAL.- 5.1.1. CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES.

- a) Las construcciones que se ejecuten mediante sistemas constructivos no tradicionales, deben cumplimentar las estipulaciones contenidas en la "Sección 2, Sección 3 y Sección 4" del presente código de la edificación del Partido de La Costa.-
- b) Al momento de iniciar las actuaciones el solicitante debe adjuntar CERTIFICADO DE APTITUD TECNICA PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT, del Ministerio del

Interior Obras Públicas y Vivienda.-

- c) El C.A.T. que se presente deberá tener por titular a la empresa constructora o el profesional que se presenta como representante técnico en el expediente de obra.-
- d) Solo se dará curso favorable a los sistemas constructivos que en el C.A.T: encuadren en la siguiente clasificación:
  - a.- Según el sistema de ejecución
    - a 2 .- in situ
  - b.- por el tipo de sistema
    - b.1.- abierto (permite la incorporación de elementos componentes y ajenos al sistema.-
  - d. desde el lugar de fabricación
    - d. 2 en fábrica móvil (al pie de la obra)
  - e.- según el campo de aplicación
    - e. 2 construcciones en planta baja y un piso
  - e) La aprobación de utilización de sistemas constructivos no tradicionales se dará exclusivamente para aquellos inmuebles que superen los ochenta (80) mt<sup>2</sup>- cubiertos.-
- f) En caso que el sistema prevea la utilización de maderas en cualquiera de las etapas del mismo, el responsable de la obra suscribirá una declaración jurada en la que se compromete en caso de utilizar maderas que hayan sido tratadas con sustancias que contengan óxidos cromocuproarsenicales (CCA).- En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su

utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que será colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa /u organización que procedió al proceso de incinerado.

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo

referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e)
- f) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 10** °.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 5.1.1.1. DEL USO DE LOS MATERIALES el que quedará redactado de la siguiente manera: Los materiales para la construcción no tienen restricción en su uso arquitectónico siempre que, tanto sus condiciones intrínsecas como su utilización configuren una adecuada y estricta sujeción a su fin y a las reglas del arte. La utilización de madera se ajustará estrictamente a las prescripciones de este Código.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la

utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N ° 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa /u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d

- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

**ARTICULO 11º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO. ING. RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE- Dr. JULIO CESAR LABORDE- SECRETARIO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4562 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS).-**

**ORDENANZA 4569**

VISTO:

El Expediente Nº 4122-0101-2018-00-000 iniciado por la Secretaría de Producción de Desarrollo, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA ESCUELA PRIMARIA PARA LA LOCALIDAD DE LAS TONINAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Escolar del Partido de La Costa, solicita a esta Municipalidad la cesión de terrenos para la creación de nuevo servicio educativo de nivel primario para dicha localidad, de acuerdo a lo expuesto a fs. 4/5 por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. -

Que, el índice de crecimiento demográfico del Partido de La Costa en general y de la localidad de Las Toninas en particular está en crecimiento según datos censales y su proyección respectiva. -

Que, existen demandas de accesibilidad y matrícula excedente en las escuelas existentes en la localidad, haciendo que alumnos y familias tengan que desplazarse hacia otra localidad cercana. -

Que, como requerimiento mínimo según la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, para escuelas primarias se establece una dimensión de 2.200,00 m2 (dos mil doscientos metros cuadrados) y para nivel secundario establece 3.400,00 m2 (tres mil cuatrocientos metros cuadrados). -

Que, resulta prioritaria para el Distrito en general y la localidad mencionada en particular, la expansión en materia de infraestructura educativa. -

Que, del análisis de las parcelas fiscales existentes en la zona para la que se requiere la creación de una nueva escuela primaria existen dos predios que se detallan a continuación: 1) Circ. IV – Sección NN – Manzana 17 – el cual

tiene destino de plaza con un total de 8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados); 2) Circ. I – Sección NN – Manzana 15, con destino de reserva fiscal con un total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados).-

Que, del análisis de dichos macizos fiscales resulta conveniente desafectar la plaza pública 1) Circ. IV – Sección NN – Manzana 17; y compensarla con parte del inmueble designado como Circ. I – Sección NN – Manzana 15, afectado como reserva fiscal con un total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados).-

Que, es de Interés Municipal nuclear espacios destinados a infraestructura educativa con el objeto de integrar todos sus niveles de escolarización y promover la accesibilidad a plazas públicas y servicios públicos básicos, articulando las distintas instituciones que aportan al desarrollo de la comunidad teniendo como eje central la urbanización ordenada del distrito. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Desaféctese del destino de plaza pública al inmueble destinado a plaza Circ IV – Sección NN – Manzana 17 en su totalidad,

8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados).-

**ARTÍCULO 2º.-** Compénsase la desafectación enunciada en el Artículo 1º de la presente, con parte del lote designado como Circ. IV – Sección NN – Manzana 15 en un total de 8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados destinándolo a plaza y quedando el resto del predio que conforma la manzana con un total de 3.547,00 m2 (tres mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), con destino de reserva fiscal, de total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados) (Ver fs. 19).-

**ARTÍCULO 3º.-** Cédase a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, el macizo parcelario que se encuentra ubicado en el inmueble cuyos datos catastrales son: Circunscripción IV – Sección NN – Manzana 17, cuya superficie total es de: 2.247, 62 m2 (dos mil doscientos cuarenta y siete con 0,62 metros cuadrados), (Ver fs. 16), a los fines de proceder a la construcción del nuevo edificio para la escuela primaria de la localidad de Las Toninas. -

**ARTÍCULO 4º.-** La Entidad beneficiaria deberá usar el predio, con los fines exclusivamente descriptos en el Artículo anterior, quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

**ARTÍCULO 5º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a la



suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien, cedido en el Artículo 3º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º. Los gastos que demande la transmisión de dominio serán con cargo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, facultándose a realizarlo ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Registro de Propiedad los cambios de destino operados en la localidad de Las Toninas, mencionados en los Artículos 1º, 2º y 3º.-

**ARTÍCULO 7º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.  
-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 3, A LOS 04 DÍAS DEL  
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4569 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SESENTA Y NUEVE).- ORDENANZA  
4571**

VISTO:

El Expte. N°  
000188-2018-D-000 caratulado  
"Solicitud vía de excepción para la  
construcción de dos (2) aulas"; y

CONSIDERANDO:

Que, los motivos expresados en la solicitud de fojas 1, en la cual la Sra. Zoraida Romero Arce, en su carácter de titular del

Establecimiento Educativo "Jardín-Colegio San Bernardo" solicita la vía de excepción con respecto a la construcción de nuevas aulas. -

Que, la solicitud presentada se justifica teniendo en cuenta que las construcciones a realizar significarán un ostensible mejoramiento a la calidad del servicio educativo. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **O R D E N A N Z A**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase por vía de excepción la construcción de dos (2) aulas en el "Jardín-Colegio San Bernardo", ubicado en la calle 18 N° 3042 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

**ARTÍCULO 2º.-** La autorización conferida es para realizar la construcción de las aulas en las Parcelas 1, 2, 19 y 20 de la manzana 142, sección w, Circunscripción IV.-

**ARTÍCULO 3º.-** La excepción mencionada en la presente comprende los retiros laterales, de frente y F.O.S. / F.O.T.-

**ARTÍCULO 4º.-** Para la construcción que se autoriza por la presente, los

beneficiarios deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación en la materia.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4571 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO).-**

**ORDENANZA 4572**

VISTO:

El Expediente Nº 4122-000660-2018-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado: "REF. CONVENIO ENTRE PROVINCIA ART Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/3 de las presentes actuaciones obra Convenio de Reconocimiento de deuda y

VISTO:

Acuerdo de Pago entre Provincia ART, representada por la Sra. Gerente General Myriam L. Clerici y la Municipalidad de La Costa, representada por el Intendente

Municipal Sr. Juan Pablo de Jesús.- Que, el citado instrumento suscripto tiene como fin el reconocimiento de deuda y el posterior cumplimiento del acuerdo de pago, conforme a los montos y plazos que en él se detallan. -

Que, el monto de la deuda alcanza la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 45/100 (\$8.170.138,45).-

Que, en el Artículo Tercero se establece el monto adeudado y la forma de pago acordada entre las partes. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. - Jesús, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4572 (CUATRO MIL QUINIENTOS**

**SETENTA Y DOS).-**

**ORDENANZA 4573**

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Homológase el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO – y el Anexo I que forma parte integrante del mismo – entre la PROVINCIA A.R.T. S.A., representada por la Gerente General Sra. Myriam L. Clerici Documento Nacional de Identidad 17.395.918, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Municipal Sr. Juan Pablo de El Expte. N° 4122-000642-2018-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado: “HOMOLOGACIÓN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS COMUNITARIOS-COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD”; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio con el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para el desarrollo del Programa de Equipos Comunitarios – Cobertura Universal de Salud.-

Que, el presente

Convenio tiene por objeto asegurar, en el marco de la Cobertura Universal de Salud (Decreto N° 908/16 y Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 475/16), el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de los Equipos Comunitarios financiados por el Ministerio y capacitados por universidades y/o el Ministerio y/o Provincia mediante la realización de capacitaciones en Salud Social y Comunitaria y en Atención Primaria de la Salud y Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención.-

Que, serán objetivos: Desarrollar las actividades propias del programa: Articular acciones territoriales con los programas nacionales; Fortalecer a los Equipos de Salud de Primer Nivel de Atención en los Sistemas de Salud Jurisdiccionales; Llevar a cabo acciones de protección y promoción de la salud y medicina preventiva en el Primer Nivel de Atención, entre otros fines. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Homológase el CONVENIO suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA

NACION, representado por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Jorge Daniel Lemus, DNI N° 4.991.508; y el MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por la Sra. Ministra de Salud Dra. Zulma Ortiz, DNI N° 17.175.424, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por el Señor Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús, a los fines de colaboración recíproca en la promoción de actividades y desarrollo de planes que deriven de la ejecución del citado instrumento, para el desarrollo del Programa de Equipos Comunitarios – Cobertura Universal de Salud.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4573/2018 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES).-**

#### **ORDENANZA 4574**

VISTO:

El Expediente HCD 000016-2017-D-000 caratulado "Solicitud de condonación tasa por cementerio a favor de quien fuera en vida David, Rodolfo Arola"; y

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado en Ordenanza N° 4397/2017 en su Art. 247° establece "que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo".- Que, a fs. 4 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se detallan a continuación: Sector I – Mzna. 2 - Sepultura N° 04 – CUIM 668868.-

Que, a fs. 10/11 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de "David Rodolfo Arola" cuyos datos catastrales son: SECTOR: I – MANZANA: 2 - SEPULTURA N° 4- CUIM N° 668868, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4574 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO).-**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4575**

VISTO:

Expte: HCD  
000188-2016-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Vallejos, Eduardo Ramón - Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Vallejos Eduardo Ramón, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle 13 N° 1.171 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 3/26 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte.

H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Vallejos, Eduardo Ramón, DNI 5.325.424, con domicilio en calle 13 N° 1.171, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0081; Parc. 0013; Cuenta: 39.455/1; Partida 27.308.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al

Departamento Ejecutivo a sus efectos.

-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4575 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SETENTA Y  
CINCO).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

### **ORDENANZA 4576**

VISTO:

Expte: HCD  
000021-2017-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de  
servicios generales Catuogno, Luis  
Héctor - San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el  
Expediente iniciado por la Sr.  
Catuogno, Luis Héctor se solicita la  
condonación de tasas de su  
propiedad, ubicada en calle 2 N° 2252  
de la localidad de San Clemente del  
Tuyú.-

Que, a fs. 3/34 obra  
documentación requerida para  
el otorgamiento del beneficio.-

Que, este

Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Catuogno, Luis Héctor; DNI 4.817.375 con domicilio en calle 2 N° 2252, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0185; Parc. 0003; L. Parc: D; U.F.202 Cuenta: 125621/3; Partida 144334.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente, alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus

efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA,  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN  
SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15  
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL  
AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4576 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SETENTA Y SEIS).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4577**

VISTO:

El Expte: HCD  
000279-2016-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de  
servicios generales Roberi, Rubén  
Orlando - Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el  
Expediente iniciado por el Sr. Roberi,  
Rubén Orlando, se solicita la  
condonación de tasas de su propiedad,  
ubicada en calle 124 N° 240 de la  
localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 3/31 obra  
documentación requerida para el  
otorgamiento del beneficio. -

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el  
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la

correspondiente consulta al Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires sobre la facultad del  
Departamento Deliberativo para  
condonar deudas por  
tributos municipales, la cual fue  
respondida por el citado organismo  
mediante nota de fecha 10 de Julio de  
2002.-

Que, por  
Expte. 5300-3414/04 el Honorable  
Tribunal de  
Cuentas de la Provincia de Buenos  
Aires ha ratificado las facultades del  
Honorable Concejo Deliberante para el  
otorgamiento de condonaciones de  
deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el Artículo 56 de la Ley  
Orgánica de las Municipalidades,  
atento a lo cual la presente  
Ordenanza requiere del voto de los  
dos tercios del total de los miembros  
del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de  
lo expuesto, este Honorable Concejo  
Deliberante Considera viable hacer  
lugar a lo petitionado, teniendo en  
cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la  
que surge la imposibilidad del  
requerente de hacer lugar al pago de  
las tasas municipales, siendo  
menester proceder al dictado  
del acto administrativo  
correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de La  
Costa en uso de las facultades que  
le confiere la Ley Orgánica de las  
Municipalidades sanciona con  
**ARTICULO 3º.-** Remítanse las



citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Roberi, Rubén Orlando; DNI 6.658.920, con domicilio en calle 124 N° 240, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0082; Parc. 018 a; U.F.6  
Cuenta: 32.805/4; Partida 126.114.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -  
efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4577 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

### **ORDENANZA 4578**

VISTO:

El Expte: HCD  
000243-2017-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Toublanc, Julia-Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por la Sra. Toublanc, Julia, se solicita la condonación de la deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle Mitre N°1005 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 4/32 obra documentación requerida para el otorgamiento del

beneficio.- Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Toubanc, Julia Beatriz, DNI 4.552.387, con domicilio en calle Mitre N° 1005, de la localidad de Mar de Ajó Norte; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0044; Parc. 0009; L. Parc: b; U.F: 002 Cuenta: 93.700/3; Partida 131.419.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4578 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO).-**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4579**

VISTO:

El Expte.: HCD 000324-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Consoli, Sebastián – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Sr. Consoli, Sebastián, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle 2 Nº 7736 de la localidad de Mar del Tuyú.- Que, a fs.

3/36 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-  
fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Consoli, Sebastián DNI 93.660.456 con domicilio en calle 2 N° 7736, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0280; Parc. 0020; U.F. 004 Cuenta: 75207/1; Partida 154888.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4579 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
SETENTA Y NUEVE).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

## **ORDENANZA 4580**

VISTO:

El Expte. HCD  
000115-2016-D-000 Caratulado: “  
Solicitud de Condonación de tasa  
de servicios generales Cazaubon,  
Ester Noemí - San  
Clemente”; y

CONSIDERANDO:

Que, por el  
Expediente iniciado por la Sra.  
Cazaubon, Ester Noemí, se solicita la  
condonación de deuda de su propiedad,

ubicada en calle 15 N° 563 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 3/29 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Cazaubon, Ester Noemí; DNI 10.326.223 con domicilio en calle 14 N° 563, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0228; Parc. 0007; L. Parc: A; Cuenta: 23540/8; Partida 8446.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente, alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndose al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la petitionerante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4580 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA).-**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4581**

VISTO:

El Expte: HCD 000036-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Yani Victoria Amalia "; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por la Sra. Yani, Victoria Amalia, se solicita

la condonación de tasas de su propiedad, ubicada en calle 15 Nº 1.946 de la localidad de Las Toninas.- Que, a fs. 2/26 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.- Que, por Expte.

5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante Considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

comunique la presente a  
peticionante.- fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Yani, Victoria Amalia; DNI 6.662.283, con domicilio en calle 15 N° 1.946, de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. S; Mzna. 0187; Parc. 0012; L. Parc. B; U.F.: 003 Cuenta: 84.234/4; Partida 119.789.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que  
**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4581 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

## **ORDENANZA 4582**

VISTO:

Expte: HCD  
000100-2017-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales - Aquino, Sergio Ernesto"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por el Sr. Aquino, Sergio Ernesto se solicita

la condonación de la deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle 21 N° 959 de la localidad de Las Toninas.- Que, a fs. 2/23 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-  
POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Aquino, Sergio Ernesto; DNI 16.828.133, con domicilio en calle 21 N° 959, de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0278; Parc. 0004; L. Parc: A; U.F: 000 Cuenta: 142.270/8; Partida 57.826.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación,



detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4582 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
OCHENTA Y DOS).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

### **ORDENANZA 4583**

VISTO:

Expte: HCD  
0000158-2015-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de  
servicios generales- Liporace, Rita-  
Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente  
iniciado por la Sra. Liporace, Rita  
solicitando la condonación de su

propiedad, ubicada en calle  
Lebensohn Nº 97 Piso 1,  
Departamento B de la localidad de Mar  
de Ajó.-

Que, a fs. 2/28  
obra documentación requerida para el  
otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo,  
mediante el Expte.

H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires sobre la facultad del  
Departamento Deliberativo para  
condonar deudas por tributos  
municipales, la cual fue respondida por  
el citado organismo mediante nota de  
fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte.  
5300-3414/04 el Honorable Tribunal de  
Cuentas de la Provincia de Buenos  
Aires ha ratificado las facultades del  
Honorable Concejo Deliberante para el  
otorgamiento de condonaciones de  
deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el artículo 56 de la Ley  
Orgánica de las Municipalidades, atento  
a lo cual la presente Ordenanza  
requiere del voto de los dos tercios del  
total de los miembros del Cuerpo para  
su aprobación.-

Que, en virtud de lo  
expuesto, este Honorable Concejo  
Deliberante considera viable hacer  
lugar a lo peticionado, teniendo en  
cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la que  
surge la imposibilidad del requirente de  
hacer lugar al pago de las tasas  
municipales, siendo menester proceder  
al dictado del acto  
administrativo  
correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Liporace, Rita; DNI 93.708.768, con domicilio en calle Lebensohn N° 97, Piso 1, Dpto. B, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0039; Parc. 0006; L. Parc: C; U.F: 018 Cuenta: 6.026/9; Partida 126.768.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales

efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4583 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES).-**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

## **ORDENANZA 4584**

VISTO:

Expte: HCD  
000189-2016-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales- Djerardini, Benjamín - La Lucila del Mar"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Expediente iniciado por el Sr. Djeraldini, Benjamín solicitando la condonación de deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle Rebagliatti N°481 de la localidad de La Lucila del Mar.-

Que, a fs. 2/31 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder

al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Djeraldini, Benjamín; DNI 4.363.335, con domicilio en calle Rebagliatti N° 481, de la localidad de La Lucila del Mar; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Z; Mzna. 0066; Parc. 0009; U.F: 003 Cuenta: 156.094/5; Partida 157.557.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL  
MES DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4584 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
OCHENMTA Y CUATRO).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4585**

VISTO:

Expte: HCD  
000142-2016-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa de

servicios generales- Medin, Manuel  
Fidel- Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el  
Expediente iniciado por el Sr. Medin,  
Manuel Fidel solicitando la  
condonación de su propiedad, ubicada  
en calle 57 N°257 de la localidad de  
Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2/29  
obra documentación requerida para el  
otorgamiento del beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el Expte.  
H.C.D. 134-E-02, efectuó  
la correspondiente consulta al  
Honorable Tribunal de Cuentas de la  
Provincia de Buenos Aires sobre la  
facultad del Departamento Deliberativo  
para condonar deudas por tributos  
municipales, la cual fue respondida por  
el citado organismo mediante nota de  
fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte.  
5300-3414/04 el Honorable Tribunal de  
Cuentas de la Provincia de Buenos  
Aires ha ratificado las facultades del  
Honorable Concejo Deliberante para el  
otorgamiento de condonaciones de  
deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad  
mencionada se fundamenta en lo  
dispuesto por el artículo 56 de la Ley  
Orgánica de las Municipalidades, atento  
a lo cual la presente Ordenanza  
requiere del voto de los dos tercios del  
total de los miembros del Cuerpo para  
su aprobación.-

Que, en virtud de lo  
expuesto, este Honorable Concejo  
Deliberante considera viable hacer  
lugar a lo peticionado, teniendo en  
cuenta la situación  
descripta precedentemente, de la que

surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Medin, Manuel Fidel; DNI 4.435.551, con domicilio en calle 57 N° 275, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0048; Parc. 0012; U.F: 000 Cuenta: 70.286/0; Partida 36.232.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite

respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4585 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO).-**

**PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

## **ORDENANZA 4586**

VISTO:

Expte: HCD  
000186-2017-D-000

Caratulado:

“Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales – Gruñeiro, Nélica Magdalena”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Expediente iniciado por la Sra. Gruñeiro, Nélica Magdalena se solicita la condonación de deuda por tasas de su propiedad, ubicada en calle 11 N°1.211 de la localidad Santa Teresita.-

Que, a fs. 2/18 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, la Ordenanza 4397/16 establece en su Artículo 93º, Punto 3, inc. g, que, si el jubilado o pensionado peticionante fuera titular dominial del inmueble y cumpliera con los requisitos expuestos sucintamente, pero excedieran los montos establecidos como el de la valuación municipal o el monto mínimo de ingresos tendrá derecho a percibir una exención parcial determinable según la siguiente escala: “Cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) podrá percibir un cincuenta por ciento (50%) de exención de la tasa.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 50% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Gruñeiro, Nélica Magdalena DNI 17.203.533, con domicilio en calle

11 N° 1.211, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0099; Parc. 0006; U.F: 000 Cuenta: 133.064/6; Partida 27.909.-

**ARTICULO 2°.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3°.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA,  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN  
SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS

15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL  
AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4586 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
OCHENTA Y SEIS).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

### **ORDENANZA 4587**

VISTO:

El Expte: HCD  
000142-2017-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa por  
servicios generales Cáceres, Genara  
Josefa"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el  
Expediente iniciado por la Sra.  
Cáceres, Genara Josefa se solicita la  
condonación de deuda de su  
propiedad, ubicada en calle 42 N°1.354  
de la localidad de Santa  
Teresita.-

Que, a fs. 2/34  
obra documentación requerida para el  
otorgamiento del beneficio.-

Que, este  
Honorable Cuerpo, mediante el Expte.  
H.C.D. 134-E-02, efectuó la  
correspondiente consulta al Honorable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia de  
Buenos Aires sobre la facultad del  
Departamento Deliberativo para  
condonar deudas por tributos  
municipales, la cual fue respondida por

el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo petitionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Caceres, Genara Josefa DNI 18.761.726, con

domicilio en calle 42 N° 1.354, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0142; Parc. 0004; U.F: 000 Cuenta: 42.198/2; Partida 29.446.-

**ARTICULO 2º.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3º.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4º.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la petitionante.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA



DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4587 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

**ORDENANZA 4588**

VISTO:

Expte: HCD  
000055-2017-D-000 Caratulado:  
"Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por la Sra. Romero, Natalia Marina se solicita la condonación de deuda por tasas de su propiedad, ubicada en calle 79 N°396 de la localidad Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2/27 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos

municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte.

5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de

la Señora Romero, Natalia Marina DNI 28.443.289, con domicilio en calle 79 N° 396, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0316; Parc. 0021; U.F: 001  
Cuenta: 76.190/8; Partida 59.445.-

**ARTICULO 2°.-** El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

**ARTICULO 3°.-** Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

**ARTÍCULO 4°.-** Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

**ARTÍCULO 5°.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4588 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO).-**

**PROMULGADA POR EL  
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

### **ORDENANZA 4589**

VISTO:

El Expediente N° 4122-001255-2017-00-000, referido a la escrituración de inmueble en el marco de la Ley N° 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, artículos 2° y 4° inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Adjudícase en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional que responde a la denominación catastral: CIRC. IV-SECC. G – MANZ. 2 – PARC. 6, a la tenedora Sra. OLGA ELIZABETH GIMENEZ, DNI N° 20.748.582.-

**ARTICULO 2º.-** Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

**ARTICULO 3º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA N° 3, A LOS 04 DÍAS  
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4589 (CUATRO MIL QUINIENTOS**

**OCHENTA Y NUEVE).-**

## **ORDENANZA 4590**

VISTO:

El Expediente  
4122-000524-2018-00-000 Caratulado "  
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE  
UN NUEVO TRANSFORMADOR,  
LINDANTE A LA VEREDA ESTE EN  
AV. COSTANERA ENTRE 3 Y 4  
NORTE DE LA LOCALIDAD DE SAN  
CLEMENTE DEL TUYÚ", y

CONSIDERANDO:

La documentación  
técnica contenida en el expediente, y el  
requerimiento de la Secretaria de  
Infraestructura, Servicio y Ambiente.-  
La competencia otorgada por el  
Convenio suscripto con la Provincia de  
Buenos Aires y aprobado por  
DECRETO N° 4852.-  
Que el funcionamiento del  
transformador mencionado redundará  
en un beneficio para las instalaciones  
turísticas de la zona y,  
fundamentalmente, a los vecinos  
habitantes estables del  
sector.-

POR ELLO:

El Honorable  
Concejo Deliberante del Partido de La  
Costa, en uso de las facultades que le  
confiere la Ley Orgánica de Las  
Municipalidades sanciona con fuerza  
de:

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Autorícese al

Departamento Ejecutivo a suscribir con la Empresa EDEA S.A., un Convenio para el funcionamiento de una CÁMARA DE TRANSFORMACION A NIVEL, que se ubicará en la Av. Costanera, Vereda ESTE, entre las Calles 3 y calle 4 norte, de la localidad de San Clemente del Tuyú. El convenio incluirá el uso del espacio público adyacente al transformador y el que resultare necesario para realizar los enlaces que permitan la puesta en funcionamiento del mismo.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN  
ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL  
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO  
4.590 (CUATRO MIL QUINIENTOS  
NOVENTA).-**

### **ORDENANZA 4591**

VISTO:

La Ordenanza Nº 4499 que regula la actividad de los vehículos de transporte para personas con capacidades diferentes; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario adecuar la norma a las reales posibilidades del parque automotor existente en nuestro

Partido.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el ARTÍCULO 11º de la Ordenanza Nº 4499 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11º.- A los efectos del otorgamiento de licencias para el transporte de personas con discapacidad se establecen dos categorías que a continuación se detallan:  
I.- LICENCIAS CATEGORIA A:

En esta categoría están contemplados los vehículos y el personal destinados al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad MOTRIZ que imposibilita su normal traslado sin el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

a) El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10) años

de antigüedad.- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el Artículo 10º de la Ley N° 11.430, modificada por la Ley N° 11.768.- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.000 kilogramos sin equipamiento.

d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.-

e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de discapacitados) establecidos por la reglamentación.-

f) Poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, más una de emergencia ubicada en un extremo opuesto.-

g) Podrá contarse como puerta de emergencia a la rampa o plataforma móvil descrita en el inciso h).-

h) Contar con una rampa retráctil de no menos de 0.85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movable por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona

discapacitada.-

i) Contar con un tacógrafo sellado de fácil lectura.-

j) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, entre otros).-

k) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requiriesen. Dichos espacios deberán permitir el libre desplazamiento del acompañante sin obstáculos en el trayecto.

l) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.-

m) Presentarse a la inspección de la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma cada vez que ello le sea requerido.- n) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una

constante higiene.-

o) El piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza.-

## II.- LICENCIAS CATEGORÍA B:

En esta categoría están contemplados los vehículos y el personal destinados

al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad

COGNITIVA/EMOCIONALES/S

ENSORIALES, que no necesitan para su traslado el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Podrán habilitarse vehículos tipo "AUTOMOVIL, SEDAN, CUATRO (4) O CINCO (5) PUERTAS, El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10) años de antigüedad.-
- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el Artículo 10º de la Ley N° 11.430, modificada por la Ley N° 11.768.-
- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.000 kilogramos sin equipamiento.-
- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.-
- e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de

discapacitados) establecidos por la reglamentación.

- f) Contar con un tacógrafo sellado de fácil lectura.-
- g) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.-
- h) Presentarse a la inspección de la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma cada vez que ello le sea requerido.-
- i) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.-

Se deja establecido que los vehículos habilitados con la normativa de la presente Ordenanza no podrán funcionar como REMISES o TAXIS.-

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA  
DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4591 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO).-**

### **ORDENANZA 4592**

VISTO:

La necesidad de ordenar el tráfico vehicular en la localidad de Mar de Ajó.-

El sentido de circulación de la calle Francisco de las Carreras establecido por la Ordenanza Nº 1527, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta una facultad expresa de este Concejo Deliberante otorgada por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 27º inciso 18º.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase, a partir de la promulgación de la presente, el sentido de circulación de la calle Francisco de las Carreras, en el tramo comprendido por la intersección de las calles Roldán y Brown de la localidad de Mar de Ajó; la mencionada arteria, en el tramo especificado, tendrá doble

sentido de circulación (Mano y Contramano) en sentido Norte-Sur y Sur-Norte.-

**ARTÍCULO 2º.-** El estacionamiento, en el mencionado tramo, será sobre la acera ESTE.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente modifica, en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 1527.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4592 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).-**

### **ORDENANZA 4593**

VISTO:

La Ley Federal de Trabajo Social Nº 27.072; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Federal de Trabajo Social, sancionada y promulgada en el año 2014, fue una conquista histórica para el Trabajo Social Argentino.-

Que, establece incumbencias profesionales de alcance nacional, derechos y obligaciones para todos los

trabajadores Sociales del país y la adecuación de los planes de estudio, acorde a los nuevos tiempos y exigencias que la problemática social requiere.-

Que, con la adhesión de esta importante normativa se garantiza a la población del Partido de La Costa, pueda contar con profesionales formados, competentes e idóneos para el ejercicio profesional y a dar legitimidad a quienes ya se encuentran en ejercicio.-

Que, se estarían garantizando las condiciones mínimas para una correcta ejecución y evaluación de las políticas sociales de los trabajadores que se encuentran desarrollando su tarea en el marco de la Municipalidad de La Costa y/o de organizaciones sociales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.

Que, otros municipios de la Provincia de Buenos Aires y del país han adherido a esta Ley.-

Que, La Costa, con su adhesión, sería uno de los primeros municipios de la región en fortalecer y reconocer la tarea de los trabajadores sociales.-

**POR ELLO:**

Honorable El Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase en todos sus términos a Ley Federal de Trabajo

Social N° 27.072, promulgada por Decreto N° 2483/14, que se adjunta a la presente como ANEXO 1, que establece el marco general para el ejercicio profesional de Trabajo Social, su alcance y disposiciones.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4593 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES).-**







**Av. Costanera 8001 - Mar del Tuyú - Argentina**  
**433000 - 0800 999 8324**